



# COSTICUE VIEW OF SERVICE OF SERVI

# DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 050.—Atrasado 055.—Anuncios para suscriptores, palabra 003.—Id. para los que no lo son 005.

NUM. 8701

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

# SEGGIOR DE LA GACETA

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. ol Rey Don Alfonso XIIP (que Dios guardo), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Assumas é Infances y demás personas de la Augusta Redi Familia, convinúan sin novadad en su importante salud.

(Gacetas 22 al 24 de Septiembre)

Num. 2134 MINISTERIO DE LA GUERRA

V CLOS INCORPORACIONDA FILAS (1

Circular.—Exemo Sr.: Previniendo el articu e 261 de la vigente ley de reclutamiento que los individuos de cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, para su cumplimiento, que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1921, ast como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, a partir del dia 5 de octubre próximo, con sujeción a las reglas generales siguientes:

pertenezcan los indicados reclusacionunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tienen su residencia la

Piana Mayor del mismo.

2.º El viaje de incorporación a filas de estos reciutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de reciuta; y a fin de que resulta la debida economía en los transportes, se agrupara por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma pobla-

3.ª Asimismo, con objeto de evitar la agiomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondran los Cap.tanes generales que la incorporación se efectue, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.4 Corresponde igualmente a los Capitanes generales al recordar de oficio a las entidades comprendidas en el

articulo 11 de la ley de reciutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las fitas del Ejército.

Leon, Oviedo, San Sepastan, Vigo, Je-

5.ª La jura de Banderas se celebrará en todas las regiones a los quince das de haberse incorporado los reclutas efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

6. Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los dias que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos, a la presentación de los oportunos cargos. Desde el dia en que verifiquen su incorporación, tendran derecho a percibir el haber y pan reglamentario, en el Cuerpo en que sirvan.

7.ª Los que hubteren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el articulo 435 del reglamento.

8.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiéndola, que, en cumplimiento de los articulos 206 y 232 de la ley hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el articulos 317 del reglamento, pero si la baja se hubere producido en una unidad del Ejército permanente de Africa, serán destinados a un cuerpo de la Peninsula, con arreglo a la real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. rúm. 241).

9. Los reclutas acogidos al capita10 XX de la vigente ley de reclutamien10, harán por su cuenta el viaje de in10 corporación al cuerpo a que fueron des11 cinados y disfrutarán, durante el perio12 do de lustrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen de12 recho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

10. Los cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas; debiendo re sarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan, las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remisir a los de su destino las prendas que hayan usado los citades individuos, las que, previa clasificación protreran a sus almacenes; y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los dias que los tuvieron agregados para instrucción.

por dias. (strain) of outpoor en east

montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

13. Los Capitanes Generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia, se inserte esta circular en los Boletias Oficiales; para que, cuanto se dispone en ella, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido dest nados en las fechas antes indicadas.

antes indicadas.

14. La instrucción de los reciutas que se incorporen ha de estar especialmente distilla, a la preparatoria del tiro que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del regiamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que de erminan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden ablerto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento tactico de Infantaria.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitandose a los necesarios para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en elios la mas rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los veinte kilómetros, formarán parte de la instrucción, intercalandolas melodicamente antre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtençión del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, para que una inspección rigurosa por parte de los jefes y autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dictan.

15. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar, serán examinados en sus cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

como maximun para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a vente o curenta dias para los que acredien poseer la preparación y conocimientos establecidos en el articulo 433 del regiamento para la aplicación de la ley,

17. Los jetes de cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la auto-

ridad militar de la plaza, y previa justificación, pernocten y coman fuera del cuartel los indivíduos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

18. Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales, podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad, siempre que sea por motivo justificado.

il9. Los individuos residentes en el extranjero, en paises no limitrofes con España, se les dispensarà de presentarse a recibir la instrucción, si justifican con documentos consulares, residen en los mismos con acterioridad a la fecha de 1.º de enero del año de su alistamiento.

20. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de los cuerpos enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

21. En la segunda quincena de diciembre próximo, remitirán los Cap'tanes generales de las regiones, a este Ministerio, resumen por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo a V. E. par a su conocimiento y demás efectos. Dio a guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario eucargado del despacho,
EMILIO BARRERA

Senor .... The rest cantilgiost satisfied

(D. O. del M. da la G. n.º 210)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

The bolloca

EXPOSICION

SEÑOR: El rápido o insospechado auge de los negocios mercantiles en los útimos años demandaba imperiosamente la necesidad de reorganizar los escudios oficiales de Comercio, si habían de responder a los nuevos y amplisimos horizones de la accividad comercial, mediante la incorporación de nuevas disciplinas que formasen una juventud con capacidad técnica susceptible de adaptarse a las múltiples y modernas modalidades de la lucha por la conquista de mercados.

Corresponder a estas exigencias y restaurar la misión fundamental de las Escuelas de Comercio con la preparación del hombre capaz de concebir y dirigir las más vastas empresas mercantiles, fueron los motivos en que se inspiró mi ilustre antecesor al someter a la aprobación de V. M. el Decreto de 3 de Marzo último que reorganizaba las enseñanzas comerciales,

Es evidente que en las orientaciones pedagógicas de aquel plan palpita el nobilisimo deseo de acomodar los estudios de estas Escuelas al ritmo del comercio en los presentes momentos.

Mas, por la misma intensidad de la reforma, o, tal vez, por las naturales dificultades de una tan rápida transición de lo antiguo a lo nuevo, surgieron reclamaciones de las Escuelas de Comercio, de titulares de la carrera mercantil, de entidades y Corporacio nes interesadas en estos asuntos, refisjadas algunas en el Parlamento, traducidas otras en instancias que se dirigieron al Ministerio de Instrucción publica en solicitud de que se modificasen o aclarasen las disposiciones contenidas en aquel Decreto, motivando la publicación de la Real orden de 28 de Abril próximo pasado por la cual se requeria a las Escuelas y se invitaba a las Camaras de Comercio, a los Colegios periciales mercantiles y, en general, a cuantos organismos se hallasen interesados en estas cuestiones para que formularan las observaciones que pudiera sugerirles la nueva organización dada a las enseñanzas mercantiles.

Los informes recibidos han sido ob jeto de un detenido estudio en relación con el Real decreto de 3 de Marzo, y fruto de esa labor es el adjunto proyecto de Decreto. En él se ha procurado realizar una obra de armonia entre el plan de 16 de Abril de 191ó y el de 3 de Marzo ú timo, mediante la conservación de cuanto la prática aconseja respetar del primero y el mantenimiento de aquellas novedades del segundo que representan aciertos indudables y progresos notorios.

Mantiénese el pensamiento que presidió en la creación de las Secciones de
vulgarización de estudios mercanviles,
reglamentandolas en forma más flexible y haciéndolas depender de modo inmediato de los Directores de las Escuelas de Comercio a que están anejas, para evitar asi los inconvenientes del regimen dentro del cual venían funcionando como si fuesen otras tantas Escuelas.

Se fijan en tres los grados de la enseñanza mercantil, de igual modo que en el plan de 1915, pero se intensifican y amplian las enseñanzas que integraban el grado elemental, por ser indispensable mayor suma de conocimientos en el Perito mercantil, sin que se tradusca en aumento de asignaturas.

Opina el Ministro que suscribe que las Escuelas deben formar al comerciante, procurando que quienes en ella terminen sus estudios no se sorprendan de la realidad de la vida de los negocios. En tal sentido estima que debe existir entre las enseñanzas oficiales una inst fución que permita a los alum nos habituarse a la práctica de las operaciones y negocios mercantiles, los cuales, por su compleja estructura, requieren la coordinación y enlace de cuantas disciplinas integran el plan de estudios de cada grado de la carrera.

Para ello se modifica el funcionamiento de la «Oficina Modelo» tal y como la habia concebido el Decreto de 8 de Marzo, y se coloca como «Clase de conjunto» al final de las enseñanzas de los grados elemental y técnico. No parece conveniente organizar aquélta como una Catedra más, sino como función que debe desempeñar el Caustro, el cual habrá de acordar la prestación personal de los Catedraticos en orden a la indole de los negocios que para cada curso se simulen en la «Oficina Modelo».

La extraordinaria importancia de estas clases de conjunto es tal que de su
acertada ejecución por los Ciaustros
dependera la eficiencia de la labor de
la Escuela, y esto por si sólo justifica
que no se encomienden a un Catedrárico determinado que puede llevar a
aquélias un criterio personal que no se
compa tezca con el sentir de la colectividad. Confia el Ministro que suscribe
que los Ciaustros harán el debido uso
de esta facultad que se les adjudica y
ello servira de estimulo para nuevos
pusayos en las materia.

Las limitaciones de los créditos votados por las Cortes no permiten recoger algunos de los aciertos pedagógicos del Decerto de 3 de Marzo. Pero ya que no es posible crear nuevas catedras sin dotación, se inicia la explicación de materias interesantisimas como las de «Publicidad y Venta», «Psicologia de la actividad mercantil» y «Métodos de expansión comercials, por medio de cursillos que deberán organizar los Catedráticos encargados del Laboratorio de Ciencias económicas, que ahora se crea, el cual tiene asignada la misión de ser plantel de futuros investigadores de los problemas económicos y servir de base para satisfacer más adelante las exigencias de la enseñanza técnica superior.

Respecto a las Juntas de Patronato, creadas por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y mantenidas por los de 16 de Abril de 1915 y 3 de Marzo del corriente año, no se cousidera oportuno, por ahora, delegar en ellas funciones de inspección de la enseñanza oficial, aunque tales organismos pueden prestar una colaboración beneficiosa para el fin docente que al Estado incumbe,

Y así en orden a extremos más particulares en los que se ha perseguido afanosamente la conciliación entre los diversos métodos o las distintas doctrinas.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Agosto de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Tomás Montejo

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Grados de la enzeñanza, titulos academio cos y denominaciones de las Escuelas,

Articulo 1.º Los estudios mercantiles quedarán organizados en las Escuelas de Comercio comprendiendo tres
grados: elemental o pericial, profesional o técnico, y superior o de altos es
tudios. Al primero procederán las en
señanzas preparatorias que determina
el presente Decreto.

El grado superior abarcará des especialidades: la Actuarial y la Mercantil. Independientemente de estos grados,

habrá Secciones de vulgarización de conocimientos comerciales, elementales y prácticos, para adultos de ambos sexos.

Articulo 2.º La aprobación de los cursos y de la correspondiente revátida en cada uno de los grados y especialida des dará derecho a obtener los siguientes titulos:

De Perito mercantil, ea el grado ele-

mental o pericial.

De Profesor mercantil, en el grado profesional o técnico.

De Actuario de Seguros, en la especiaiidad Actuarial.

De Intendente mercantil, en la especia-

Los de actuario de Seguros y de Intendente mercantil se considerarán titulos facultativos de enseñanza superior.

Articulo 3.º Las Escuelas de Comercio, según el grado de enseñanza que en ellas se curse, recibirá las siguientes deuominaciones:

Escuelas Fericiales de Comercio: aquelias en que solo se curse las enseñanzas del grado elemental o pericial.

Escuelas Profesionales de Comercio: aquellas en que se cursen, ademas las disciplinas del grado precedente, las que integran el profesional o técnico.

Escuelas de altos Estudios mercantiles: aquellas en que se cursen las enseñau-zas de los dos grados anteriores y una o ambas especialidades del superior.

Articulo 4.º Las actuales Escuelas de Comercio quedaran clas ficadas, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

ticule anterior, en la forma que a continuación se expresa:

Escuelas Periciales de Comercio: las de León, Oviedo, San Sebastian, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Escueias Profesionales de Gomercio: las de Ancante, Cadiz, La Coruna, Gjón. Las Palmas, Palma de Mallorca, Santa Oruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Escuelas de Altas Estudias mercantiles: las de Madrid, Barcelona, Blibao y Málaga.

Articulo 5.º En las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid y Bilbao se cursarán las dos especialidades del grado superior, y en las de Barcelona y Málaga, la Mercantil.

#### PLAN DE ESTUDIOS

Articulo 6.º Las enseñanzas preparatorias para ingreso en el grado elemental o pericial serán las siguientes:

Ejercicios de Gramática española (alterna).

Elementos de Historia Universal y especial de España (alterna).

Geografia general y especial de Espafia (alterna).

Rudimentos de Derecho y de Economia política (alterna),

Elementos de Aritmética y de Geometria (diaria).

Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra (alterna),

Dibujo (alterna). Caligrafia (diaria). Mecanografia (alterna).

Estas enseñanzas podrán ser cursadas por los alumnos en uno o más años académicos, sin otro requisisto que el de que preceda la aprobación de la asignatura de Elementos de Aritmética y de Geometria a la de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafia y Mecanografia pedrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental.

años del grado elemental.

Artículo 7.º El grado elemental o
perícial se cursará en tres años académicos en la forma que a continuación
se expresa:

# Primer año,

Cálculo comercial (diaria).

Economía política (especialmente comercial y social) y Estadistica (diaria).

Física y Quimica aplicadas al Comercio (diaria).

Francés, primer curso (diaria).

# Segundo año.

Contabilidad general (diaria).

Primeras materias coo elementos de
Historia Natural (diaria).

Francés, segundo curso (alterna).

Inglés, primer curso (diaria).

Taquigrafia, primer curso (alterna),

# Tercer ano

Legislación mercantil española (diaria).

Mercancias y Nociones de procedimientos industriales (alterna). Geografía Económica general y es-

pecial de España (diaria).
Inglés, segundo curso (alterna).
Taquigrafia, segundo curso (alterna).
Clase de conjunto (diaria).

Articulo 8.º Los estudios del grado profesional o técnico se distribuirán en dos años académicos del modo siguiente:

# Primer ano

Legislación mercantil comparada (alterna).

Geografía Económica de América (alterna).

Algebra financiera (diaria). Administración Económica (alterna). Ensayos y valoración comerciales de los productos (alterna).

Aleman, Italiano o Arabe Vulgar, primer curso (diaria).

# Segundo año

Legislación de Aduanas (alterna).
Centabilidad de Empresas (diaria).
Contabilidad pública (alterna),
Alemán, Italiano o Arabe vulgar, segundo curso (alterna).

Ciase de conjunto (diaria).

La elección del idioma extranjero en este grado queda subordinada a que en la Escuela donde el alumno curse su estudios exista la cátedra respectiva.

Articulo 9.º Los estudios de las es pecialidades Actuarial y Mercantil, de grado superior constarán de las sigu en tes asignaturas que podrán cursarse en uno o más años académicos.

# Especialidad Actuarial

Ampliación de Matemáticas (asignatura prepara oria) (alterna).

Calculo de probalidades y Estadistica matemática (diaria).

Teoria matemática de los Seguros (diaria).

Estudios superiores de Contabilidad (alterna).

Legislación y Seguros sociales (dia.

La asignatura de Ampliación de Matemáticas, que ha de ser aprobada antes de comenzar el estudio de la especialidad Ac uarial podrá cursarse por los alumnos en el segundo año del gra-

do profesional o técnico.

La aprobación de la asignatura de Célculo de probabilidades y Estadistica matemática precederá a la de Tecria matemática de los Seguros.

# Especialidad Mercantil

Estudios superiores de Geografía. Derecho internacional mercantil. Historia del Comercio.

Política económica de los principales Estados.

ta

Politica aduanera completada.

Derecho consular,

Química industrial.

Análisis química de los productos comerciales.

Serán de lección alterna todas las asignaturas de esta especialidad, excepto la de Analisis química de los productos comerciales, que habrá de ser de clase diaría.

Articuto 10. En la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles se conservará la enseñanza de «Fomento de la producción y del comercio nacionales», a cargo de su actual Catedrático.

Dicha asignatura será de estudio voluntario para los alumnos de la especialidad superior Mercantil, debiendo amortizarse la cátedra al quedar vacante.

Articulo 11. Asimismo continuarán establecidos en la Escuela Central los cursillos de Lengua españota para alumnos extranjeros, a cargo del actual Catedrático regente. Esta plaza será tambien amortizada con ocasión de vacante.

# OFICINA MODELO

Artículo 12. Habrá en cada Escuela de Comercio una Oficina Modelos, en la cual se darán las Clases de conjunto que figuran en el último año de los grados elemental y profesional.

Articulo 13 La Ciase de conjunto en el grado elemental o pericial abarcará:

a) Prácticas de estenoritmia.—Mar nejo de máquinas calculadoras.—Sistemas de pesas, medidas y monedas.

b) Practicas de correspondencia y do cumentación (redacción, clasificación, conocimiento de los modelos que se refieren a las operaciones comerciales corrientes).—Manejo de estadisticas comerciales.

c) Prácticas de operaciones del comercio en los escritorios y lugares de contratación mercantil a base de relaciones del comerciante con el provesdor, el consumidor y el Fisco.—Publicidad: sus procedimientos.

Articulo 14. La Clase de conjunto en el grado profesional o técnico comprenderá:

a) Prácticas sobre compras, ventas, transportes y sus tarifas, seguros y operaciones de Aduanas.—Constitución de Sociedades.

b) Prácticas sobre la administración y liquidación de las Sociedades constituidas.

c) Prácticas sobre Banca, Bolsa y sistemas monetarios.

Articulo 15. La organización y fun:

cionamiento de la Oficina Modelo quedan a la iniciat va de cada Escuela.

Antes de comerzar el curso, los Claustros designarán una Comisión de Catedráticos que acuerde la forma en que havan de darse las enseñanzas de conjunto a que se refieren los articulos an teriores, las cuales, para que tengan la posible unidad, serán dirigidas por un solo Profesor, asistido de Auxiliares de los distintos grupos de enseñanzas, con la cooperación de los Caredráticos y Profesores que el Claustro estime preupo de subasta, que seta de quelo qui que que que que que pesetas y la coneignicate

Museos comerciales, Laboratorios y Trabajos de seminario.

1001

lia.

CO-

00:

de

D8-

ico.

rån

eis

re-

co-

co'

88

m.

18,

60

110

9

D.

Articulo 16. Para la enseñanza de las Ciencias físico naturales habrá en cada Escuela las instituciones de Mu seo comercial, Laboratorio de experimentación y Gabinete de Física.

La formación y conservación del Museo comercial o de muestras correspon derá al Catedrático de Mercancias.

Articulo 17. La cátedra de Análisis quimica de los productos comerciales de las Escuelas de Madrid, Barceloua, Bilibao y Málaga tendrá anejo un Laboratorio dotado del material c'entifico necesario para el análisis de las mercancias de comercio más general en la localidad respectiva,

El Catedrático de la asignatura queda autorizado para realizar reconoci mientos y análisis de muestras presen tadas por industriales o comerciantes, expidiendo certificación del resultado

Articu o 18. Los Catedráticos de Geografia y Política económica, del grado saperior, cuidarán de ir formando, con los recursos que pueda facilitarles la Escuela, un Laboratorio de Olencias económicas, en el que dispongan de los elementos necesarios para habituar a los alumnos al examen directo de los hechos y a trabajar sobre fuentes posttivas, contando con las de información correspondientes.

Articulo 19. Con el auxilio del La boratorio, los expresados Catedráticos de las disciplinas de carácter económico del grado superior procederan, en cada curso, a organizar trabajos de semina rio a fin de intetar al alumno en la in

Vertigación original,

Asimismo prepararán cursillos bre ves, a cargo de Catedráticos de la Escuela y personas de reconocida competencla que no pertenezcan al Profesorado del Centro, sobre los temas de interés general y local que se acuerden oportunamente, y en especial sobre «Psico logia de la actividad mercantile, «Métodos de expansión comerciale, «Marruecos, «Colodización y Politica colo-Dals y Publicidadad y propagandas. Los trabajos de sem nario que se rea licen en el Laboratorio, serán objeto de

Catedrásicos, and is anothers was En los primeros días de Octubre de cada año los Catedraticos de Política económica y Estudios superiores de Geografia proponaran al Claustro, y éste al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el número de cursillos breves que hayan de explicarse, las Paterias que serán desarrolladas y las Personas a las cuales se les encomienden, El Ministerio, al aprobar la pro-Puesta, fijara la retribución que haya de percibir la persona designada para explicar cada cursillo.

reglameniación por los mencionados

Articulo 20. El estudio de cada idiona se hará consagrando el primer curto a los trabajos indispensables para que el alumno pueda traducir y ser iniciado en la composición. En el segun do curso, se ampliara ésta a temas de cultura general, para dedicarse después la práctica comercial en conversación 7 correspondencia. di al al administra

Personal docente.

Articulo 21. El personal docente de las Escuelas de Comercio se compondrá de Oatedraticos, Profesores especiales Auxinares, ( ) sont of

PALMA, - RECORDER TO CORNER TO

(Continuara)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Gaceta del dia 13 de Julio último, que publica el Tratado comercial con Francia, se asigna erroneamente como unidad a las partidas números 703 a 708, referentes al adeudo de relojes, el k logramo, siendo así que los derechos fijados en las mismas corresponden a cada reloj, según consta en el Arancel vigente y en el Tratado de Comercio con Suiza, no at ob of a la ornomon

Su M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que la unidad señalada en las partidas 703 a 708 del vigente Arancel referentes al adeudo de relojes, es la de cada uno, y no el kilogramo, como erroneamente aparace en la Gaceta, entendiéndose rectifica lo en este sent do el error mencionado y dando cuenta telegrafica a las Aduanas habilitadas,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos ados. Madrid, 12 de Septiembro de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

elapet oup (Gaceta 21 de Septiembre ice auxilios inmediatos que hega de

# SECCION PROVINCIAL

dords meloca Núm, 2151 segmentado to preceptuade on to

DELEGACION DE HACIENDA DE BALKARES

Circular. - La Ley de presupuestos de 26 de Juno último, en su artículo 14, dispone que, los contribuyentes que declarando su base de imposición, consulten a la Administración para que les señale la clasificación o base tributaria que en lo sucesivo les corresponda, y la acepten provisionalmente sin perjui cio de su derecho a discutirla, queda-ran exentos de responsabilidad, aun que dicha calificación resultare insuficiente o errónea.

El procedimiento para que los contribuyentes puedan utilizar el derecho que se les cencede, se ajustará a las siguientes regias: orrano leb sejas las

Toda persona que esté sugeta al pago de cualquier contribución o impuesto o pueda estario, tiene derecho a scudir a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, a fin de que se le mauifiesten sus obligaciones tributarias.

A tal efecto, presentara instancia, con su copia, reintegradas ambas con timbre de diez centimos y escritas a media columna, consiguando con ciari dad y precisión los hechos de que se trare. El Jefe de la respecuiva dependencia, sin atro tramite que el sucinto informe del funcionario correspondiente, devoiverá al interesado la atudida copia, en la que se expondrá concisamente los preceptos de aplicación y sus deberes tribu arios. Cuando por falta de antecedenses de hecho no pueda evacuarse la consulta, se dirá así en la copia de la instancia expresando lo que fuere necesario conocerad opp a sebabilidashoo

Las contestaciones de los Jefes de Dependencia a que se refiere el parrafo anterior, no tendran el caracter de acto Administrat.vo; pero siempre que no se haya cometido faisedad ni omision en la relacion de los elementos contributivos, no podra exijirse responsabilidad alguna al contribuyente que hubiera formulado la consulta y Vintere Iributando con arregio a las instrucciones que se le hubieran dado en virtud de las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Conribuyentes, quedando desde luego abiertos en la laspección de Hacienda y en las Administraciones de Contribuciones y de Propiedades e Impuestos, los respectivos registros, para la anotacion de las referidas consultas.

Paima 25 de Septiembre de 1922.-

28. El rematante de podra obte Núm. 2033

19. La sace de los preductos as

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

ribears por somming of stability

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de pledra por subasta en los montes a cargo de este Distrito.

1.º Serán objeto de pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Pian y los que sucesivamente se anuncien en el Boletin Oficial de la provincia.

2.º Las subastas se anunciarán con treinta dias de anticipación en el Bors. TIN OFICIAL de la provincia, y por me dio de edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar el aprovechamiento y en los principales del partido judicial

a que pertenezca.
3.º La subasta tendrá lugar en el si io, dia y hora expresados en el BOLE-TIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario o representante del Distrito.

4.º A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la ficitación durante media hora,

5.º Les ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de ta-

6.º Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovecha-

7.º Terminada la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se hará constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean éstas contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

8.º En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para lomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución dei aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.º Terminada la subasta, el Alcalde remîtiră seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente que haya instruido, en el cual constaran: las disposiciones que haya adoptado para dar la necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y Secretario del pueblo por la que se naga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente para responder del cumplimiento del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciendole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.8

10. El Ingeniero Jefe remitira el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 4.º Inspección, quien acordara lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el Sr. Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta,

El Delegado de Hacienda, P. S., Mateo I se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovecha-

13. Para obtener esta licencia son

condiciones precisas:

1.º Haber sastisfecho los honorarios del Notario si lo hubiese en la subasta.

2.º Haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento

3.º Justificar con certificación de la Alcaldia haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 per 100 del valor alcanzado por

los productos,
4.º Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza perso-nal suficiente a juicio del Ayuntamiento o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la

tasación del aprovechamiento. Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de Octubre de la licencia, caducando el 30 de Septiembre siguiente la que cada año se expida.

14. En el caso de no haberse for mulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento al obtener la licencia previo ingreso en la Tesoreria de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato. siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de los gastos que hubie-

re ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la subasta y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento,

3.º Pago de una multa igual al valor del 10 por 100 ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando al prop.erario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta. pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por el y el nuevo rematante, si esta fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de las Tribunales fundada en una demanda de propiedad,

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición la anterior como la expresada anteriormente en la 15, será resuelta por el Sr. Inspector, el cual entendera igualmente en todas las incidencias a que diese lugar el aprovecha-

miento y contrato. 18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenza la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

ceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraidas por el rema;ante, es preciso que se presente certificación de la sesion del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumpiido el nuevo contratante das mismas formalidades respecto a fianzas que cumpitó el rematante, pero aun así se-rá potestativo en el Sr. Inspector la

aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del remaiante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantir el cumplimiento del contrato y se constituya la fianza necesaria para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive esta en caso de ejecución del aprovechamiento, y también cuando éste termine, quedarán a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante las obras ejecutadas para la explotación de la cantera y demás inmuebles situados dentro del monte,

22. El contrato se entendera hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reciamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

23. Contra las providencias del Inspector cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince dias siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

24. Queda prohibida la concesión de prorrogas para la ejecución de aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

25. Los productos que no hubieran sido extraidos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedacán a beneficio del

propietario dei monta.

26. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o funcionario en que delegue, demarcara sobre el terreno la Cantera y hara entrega al rematante del aprovechamien to, concurrience a la operacion una Comision del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia C.VII, levantandose por duplicado un acta firmada por todos los concurrentes al acto, en la que cousta ran los um tes del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquenos im tes y 200 metros al rededor, quedando un ejempiar de dicha acta en poder del rematante y remitien dose a. Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogera el lageniero o funcionario en quien haya deado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la Cantidad de piedra extraida.

27. Todos los años, cuando el apro-Vechamiento dure mas de uno, terminado el año forestal, se practicara un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraida y el cumplimiento de las condiciones del contrato; al acto concurriran con el Ingeniero o funcio nario en quien delegue, una comision dei Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantandose acia de la operación y procediendose en forma aniaoga que para la entrega, y no se permitra la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva ncencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificara si dei reconocimiento se dedujese haberse cometido dafios hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como · consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total impor-

19. Para que el Sr. Inspector con- 1 te en caso de que se consumiese en todo o parte en el pago de aquellas res. ponsabilidades.

28. El rematante no podrá obtener mayor cautidad de piedra que la subastada; y si obtuviese menos, no tendra derecho a indemnización ni reclamación S SARGELONA, GERONA Y ROUGLS

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga la entrega del aprovechamiento al verificarse éste.

30. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y tambien de piedra rodada, lo metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado del Plan, con sujeción a lo que se preceptua en las condiciones siguientes.

31. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada

32. Antes de proceder a las labores del disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

33. Se dará a los hastiales que resu ten de la excavación el talud conve niente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo consutuyan.

34. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos const tuidos por un frente vert cal de gran altura.

35. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinen al descanso de los obreros, habiéndose con la anticipación debida en puntos convenientes vigias o guardas con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

36. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos, deberá retirarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga defin tiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estalien los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

37. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimien os, se establecerán vigias que dén la voz de alerta a los obreros en cuando noten que se inician en la excavación. Esta viguancia se ejercerá con mas cuidado después de cada pega de barrenos; demostrarán desde luego los trozos que puedan, desprenderse durante los tra-

38. No podrán abandonarse las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el ancharcamiento de las aguas pluviales, y esto no fuera posible, se reilenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

39. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, ade mas de no fort ficarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el uiterior aprovechamiento y se compromeia la vida de los operarios.

40. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos tanto al lageniero encargado del monte como al personal subalterno en quien

este delegue.

41. Cuando por cualquiera causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros. el rematante estará obligado a ponerio en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentara inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquel, respecto a las medidas que deban de tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinion del Ingeniero. abadozoa sev anu .SI

42. Cuando el rematante rehuse lo que el Ingeniero haya creido necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia consignando la protesta a fin de que ente decrete las disposiciones convenientes para el caso.

43. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves a juicio de un Médico, a una o variss personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de momento al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladara al Juez de Instrucción correspondiente.

44. En el caso de que haya necesidad a trabajos de salvamento de obreros los dirigirá si llegase a tiempo el encargado del monte, el cual podrá re querir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerias y deberá dar las ordenes oportunas para proceder al salvamento de aquellos.

45. El rematante està obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar pron-

to a los beridos.

46. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que haya de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rema tante; asi como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste ejecute estén comprendidos en lo preceptuado en los árticulos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de Junio de 1901.

47. Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los pro ductos deberán de quedar terminadas en los piazos marcados para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ve-

48. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final del citado terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rema-tante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieran denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse co-

49. Cuando se cometiere algún daño an la ejecución del aprovechamiento, no se permitira la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas las responsabilidades impuestas y se haya repuesto hasta su total importe et depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mismo en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitira la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en pelígro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

50. Verificado el reconocimiento final a que se refiere la condición 27, el Sr. Ingeniero Jefe impoudrá las responsabilidades a que hubiese lagar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecurado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y solo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devueito al remaiante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del

Transitorio. - Los contratos rematados en años anteriores y que no hayan caducado se regirán con arregio a las condiciones con que fuerón subastados. Barcelona 31 de Agosto de 1922.—E:

lageniero Jefe, Manuel de Andrés.

Num, 2142 AYUNTAMIENTO DE PALMA MURALLAS. - En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en 18 del que cursa y a los efectos procedentes, se anuncia al público que el a bado dia siese de Octubre próximo nidero, a la hora doce de su mañan tendrá lugar en las Casas Consistoria de esta ciudad, la subasta para arriendo de los pastos del recinto am rallado de esta población y terren anejos al mismo, arregladamente a condiciones contenidas en el anun número 1788, publicado en el Bolly OFICIAL de esta provincia, núme 8528, correspondiente al 18 de Agos del pasado año; excepción hecha tipo de subasta, que será de quinient quince pesetas y la consiguiente al ración en los depósitos provisional definitivo, que serán regulados al cin por ciento para el primero y al quin por ciento para el segundo; de la pr pia manera que se previene que queda excluidos del arriendo de que se iran los pastos del terreuo destinado a de pósito de perros; el pliego de condicio nes y el expediente instruido al efeca se hallaran de manifiesto todos los da laborables, de diez a trece, en el Nego ciado de Ensanche de la Secretaria de es e Ayuntamiento.

Palma 22 de Septiembre de 1922. El A caide accidental, Pedro Buades,-P. A. del A. - El Secretario, Antoni

Rosselló.

#### Núm. 2140

# AYUNTAMIENTO DE MAHON

BENEFICENCIA. - Quince dias despuis de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, teldrá lugar en estas Casas Consistoriale un curso de arriendo del Teatro princial de esta Ciudad, por un plazo qui empezará a contar desde el dia de la adjudicación definitiva del concurso; terminará el 31 de Juno de 1923, con sujeción al pliego de condiciones qu está de manifiesto en la Secretaria de Ayan amiento y a las mejoras que pue dan ofrecer los concursantes y sea aceptadas por el Ayuntamiento.

Servirá de tipo para el concurso cantidad de cuatro mil pesetas resel· vandose el Ayuntamiento el derecho de desechar todas las proposiciones que si presenten o admitir la que crea mi conveniente a los interesos de la Bane cencia municipal y al servicio que se

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y en particular de aquellas personas a quienes pueds interesar.

Mahon a 20 de Septiempre de 1924 -El Alcalde, Mateo Segui.

# Núm. 2152

Don Gabriel Riera Alemany, Comat dante de lufanteria, Juez Permanes te de la Capitania General de Bales res y del expediente que se instrufe para justificar el hecho; mediante cual se propone el lagreso en la 0" den Civil de Beneficencia del Guardia 2.º de esta Comandancia de la Gual. dia Civil, Juan Ferrer Ramon.

En el dia 12 de Junto del corriente año y en el muelle de esta Oludad, fue contenido y parado por el expresado Guardia, un caballo desbocado engalichado a un carro y sin carretero que guiara que en veloz carrera dirigiase la Ciudad, evitando con ello probable desgracias y exponiendo su vida si medir el peligro que corria; y en cui plimiento de lo preventdo en el art. 6 del Reglamento de dicha Orden y R. de 28 de Julio de 1922 se publica est hecho en el BOLETIN OFICIAL de est provincia a fin de que, si alguna per sona tuviera a bien hacer manifiests ciones en pré o en contra de su exact" tud, se presente ante este Juzgado el término de 15 dias a partir de l' fecha de la publicación de este edicio, para oir sus coclaraciones bajo aper cibimiento de que, pasado dicho plasi no seran atendidas sus manifestaciones Palma 25 de Septiembre de 1922.

El Comandante Juez, Gabriel Riera.

PALMA. -ESCORLA-TIPOGRÁFICA